



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso 10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUDIENCIA VIRTUAL

PROCESO ORDINARIO LABORAL 2019 00451

MIÉRCOLES 14 DE JUNIO DE 2023, 02:30 PM

COMPARECENCIA DE LAS PARTES		Asistió
DEMANDANTE	CLAUDIA HERRAN FLOREZ	SI
APODERADO/A	GUSTAVO ARMANDO VARGAS	SI
DEMANDADA	PROTECCIÓN S.A.	
APODERADO/A	DAVID FELIPE SANTA LOPEZ	SI
DEMANDADA	COLPENSIONES	
APODERADO/A	LYDA BIBIANA GIL HERRERA	SI
DEMANDADA	SKANDIA S.A.	
APODERADO/A	EDITH JACKELINE DOMINGUEZ CASTELBLANCO	SI
DEMANDADA	COLFONDOS S.A.	
APODERADO/A	ZONIA BIBIANA GOMEZ MISSE	SI
LLAMADA EN GARANTÍA	MAPFRE VIDA SEGUROS COLOMBIA S.A.	
APODERADO/A	HERNANDO LOPEZ VISBAL	SI

AUDIENCIA ART. 77 CPT

1. CONCILIACIÓN

FRACASADA

2. EXCEPCIONES PREVIAS

No se presentaron.

3. SANEAMIENTO

No hay lugar a tomar medidas de saneamiento - Notificación Agencia Archivo 13 fl. 1 a 2

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Colpensiones aceptó el hecho 3; parcialmente el hecho 22

Protección S.A. aceptó el hecho 21

Skandia S.A. aceptó parcialmente los hechos 5, 25, 30, 33, 34, y 35

Colfondos aceptó el hecho 23

Mapfre S.A. no aceptó ningún hecho de la demanda; del llamamiento en garantía aceptó el hecho 1 y 4; parcialmente el hecho 3 y 5 del llamamiento en garantía

5. OBJETO DEBATE JURÍDICO

Determinar si existió un vicio en el consentimiento de **CLAUDIA HERRAN FLOREZ** al momento de suscribir el formulario de afiliación con **PROTECCIÓN S.A.**, el **03 DE FEBRERO DE 1995** con efectos a partir del **1 DE MARZO DE 1995**, y como consecuencia de ello hay lugar a declarar la ineficacia del traslado. Igualmente se deberá determinar si hay lugar al traslado de los aportes y rendimientos al RPMPD, previo a la activación de la afiliación de la demandante en Colpensiones.

Aunado a lo anterior, debido al llamamiento en garantía efectuado por Skandia S.A. a MAPFRE VIDA SEGUROS COLOMBIA S.A., en caso de que se declare la ineficacia del traslado, se determinará si la llamada a devolver las primas de reaseguramiento de los riesgos de muerte e invalidez es MAPFRE VIDA SEGUROS S.A. por el contrato de seguro provisional adquirido por Skandia con dicha aseguradora para el año 2007 - 2014.

6. DECRETO DE PRUEBAS

POR LA PARTE DEMANDANTE Archivo 01

DECISIÓN

DOCUMENTALES	
Ténganse como tales las aportadas con la demanda, Archivo 1 Fl. 24 a 156 Exp. digitalizado	Decretado
INTERROGATORIO DE PARTE	
Solicita el interrogatorio de parte del representante legal de Protección S.A.	Decretado
POR LA PARTE DEMANDADA PROTECCIÓN S.A. Archivo 08	
DOCUMENTALES	
Ténganse como tales las aportadas con la contestación, Archivo 8 Fl. 41 a 109	Decretado
INTERROGATORIO DE PARTE	
A la demandante	Decretado
POR LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES Archivo 04	
DOCUMENTALES	
Ténganse como tales las aportadas con la contestación: Historia Laboral de la demandante obrante en el Archivo 6 y expediente administrativo obrante en el Archivo 5.	Decretado
INTERROGATORIO DE PARTE	
A la demandante	Decretado
Contrainterrogar a los representantes legales de las AFP demandadas	Decretado
CÁLCULO DE RENTABILIDAD	
Oficiar a Colpensiones	
POR LA PARTE DEMANDADA SKANDIA S.A. Archivo 09	
DOCUMENTALES	
Ténganse como tales las aportadas con la contestación, Archivo 9 Fl. 38 a 61	Decretado
INTERROGATORIO DE PARTE	
A la demandante	Decretado
POR LA PARTE DEMANDADA COLFONDOS S.A. Archivo 11	
DOCUMENTALES	
Ténganse como tales las aportadas con la contestación, Archivo 11 Fl. 22 a 28	Decretado
INTERROGATORIO DE PARTE	
A la demandante	Decretado
POR LA PARTE DE LA LLAMADA EN GARANTÍA MAPFRE S.A. Archivo 20	
DOCUMENTALES	
Ténganse como tales las aportadas con la contestación, Archivo 20 Fl. 26 a 45	Decretado
INTERROGATORIO DE PARTE	
A la demandante	Decretado

AUDIENCIA ART. 80	
7. PRÁCTICA DE PRUEBAS	
INTERROGATORIOS DE PARTE	
CLAUDIA HERRAN FLOREZ	Practicado
R.L. DE PROTECCIÓN S.A.	Practicado
8. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	
Se escuchó a las partes en sus alegaciones finales.	

SENTENCIA	
PRETENSIONES	
PRINCIPALES	

Declarar la ineficacia del traslado y de la afiliación en pensiones de CLAUDIA HERRAN FLOREZ con la Sociedad PROTECCIÓN S.A., por cuanto no existió una decisión informada, verdaderamente autónoma y consciente, al no conocer los riesgos del traslado, y las consecuencias negativas que aquel le reportaría y, por tanto, el traslado no se dio de manera libre y voluntaria tal como lo exige el literal b del artículo 13 de la Ley 100 de 1993.	
Declarar que la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones debe activar la afiliación de CLAUDIA HERRAN FLOREZ en el régimen de prima media con prestación definida y debe aceptar y recibir el traslado de todos los aportes de la demandante.	
Condenar a PROTECCIÓN S.A. a trasladar todos los aportes de la demandante, junto con sus rendimientos a Colpensiones y enviar el detalle de traslado de aportes.	
Condenar a Colpensiones a activar la afiliación de la demandante, así como aceptar y recibir el traslado de todos los aportes de CLAUDIA HERRAN FLOREZ	
Lo ultra y extra petita.	
Costas.	
EXCEPCIONES	
PROTECCIÓN S.A. Archivo 08 Fl. 23 a 24	
Inexistencia de la Obligación y falta de causa para pedir	Buena Fe
Prescripción	Aprovechamiento indebido de los Recursos Públicos y del Sistema General De Pensiones
Innominada o Genérica	
COLPENSIONES Archivo 04 Fl. 28 a 46	
ERRONEA E INDEBIDA APLICACIÓN DEL ARTICULO 1604 DEL CODIGO CIVIL (Responsabilidad del deudor)	DESCAPITALIZACIÓN DEL SISTEMA PENSIONAL
CADUCIDAD	INEXISTENCIA DE CAUSAL DE NULIDAD
INNOMINADA O GENERICA	
SKANDIA S.A. Archivo 09 Fl. 14 a 22	
Cobro de lo no debido por ausencia de causa e inexistencia de la obligación	Skandia no participó ni intervino en el momento de selección de régimen.
Buena Fe	Genérica
COLFONDOS S.A. Archivo 11 Fl. 19 a 20	
INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN	FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA
BUENA FE	INNOMINADA o GENÉRICA
COMPENSACIÓN Y PAGO	
LLAMADA EN GARANTÍA MAPFRE S.A. Archivo 20 Fl. 15 a 21	
INEXISTENCIA DE DERECHO CONTRACTUAL POR PARTE DE SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.	PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DERIVADA DEL CONTRATO DE SEGURO.

CONSIDERACIONES
FUNDAMENTOS NORMATIVOS
DECRETO 633 de 1993 - Artículo 97. INFORMACIÓN - Modif Art 23 Ley 795 de 2003.
LEY 100 DE 1993 - Artículo 13
LEY 100 DE 1993 - Artículo 114
DECRETO 656 de 1994, Artículo 14.
DECRETO 656 de 1994, Artículo 15.
DECRETO 692 de 1994 - Artículo 11
LEY 1328 de 2009 - ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS.
CÓDIGO CIVIL - Artículos 1508 a 1516
FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

Sentencia SL 373 de 2021 - Corte Suprema de Justicia
Sentencia SL 2877 de 2020 - Corte Suprema de Justicia
Sentencia SL 1688 de 2019 - Corte Suprema de Justicia
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 1452 del 03 de Abril de 2019
Corte Suprema de Justicia SL413-2018 del 21-feb-18 Radicación n.º 52704
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL4964-2018 Radicación n.º 54814 del 14-nov-18
Sentencia SL 17595 del 18-oct-17 - Corte Suprema de Justicia
Sentencia Sala Laboral-. Radicado No. 46292 del 3-Sep-14 - Corte Suprema de Justicia
Sentencia Sala Laboral-. Radicado No. 33083 del 22-Nov-11 - Corte Suprema de Justicia

CONCLUSIONES

Por lo anterior, es claro que el consentimiento dado por **CLAUDIA HERRAN FLOREZ** el **03 DE FEBRERO DE 1995** con efectos a partir del **1 DE MARZO DE 1995**, a la **AFP PROTECCIÓN S.A.**, **NO FUE INFORMADO**. En consecuencia, y como quiera que la AFP no demostró haber brindado una información **NECESARIA y TRANSPARENTE** a la demandante, y que por otro lado el traslado no respetó lo establecido en el artículo 13 de la ley 100 de 1993, no queda más que declarar la INEFICACIA del traslado entre regímenes y en consecuencia, ordenar la devolución de los aportes realizados al RPM, junto con los efectos que dicha declaratoria tiene.

Prescripción

No aplica, toda vez que el asunto aquí discutido se relaciona directamente con el derecho pensional de la demandante el cual es imprescriptible.

Costas

Debido a la negligencia con la que actuó al momento de realizar la afiliación de la demandante y la falta de información suministrada, se condenará en costas a PROTECCIÓN S.A., SKANDIA S.A. y COLPENSIONES.

RESUELVE

PRIMERO

DECLARAR la INEFICACIA DEL TRASLADO al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y con esto a la afiliación realizada a CLAUDIA HERRAN FLOREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.898.845, afiliada el 03 de FEBRERO DE 1995 a PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO

DECLARAR que CLAUDIA HERRAN FLOREZ actualmente se encuentra afiliada de manera efectiva al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

TERCERO

ORDENAR a PROTECCIÓN S.A., fondo actual de la demandante, a realizar el traslado de los dineros existentes en la cuenta de ahorro individual de CLAUDIA HERRAN FLOREZ a COLPENSIONES, junto con sus respectivos intereses, rendimientos y bonos pensionales a que haya lugar.

CUARTO

ORDENAR a COLPENSIONES recibir el traslado de las sumas anteriormente descritas, así como activar la afiliación de CLAUDIA HERRAN FLOREZ, al RPMPD e integrar en su totalidad la historia laboral de la demandante.

QUINTO

CONDENAR a PROTECCIÓN S. A., COLFONDOS Y SKANDIA, a transferir a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones las cuotas de administración, los dineros descontados para los seguros previsionales y pensión de garantía mínima debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

SEXTO

CONMINAR a COLPENSIONES a acudir a los mecanismos procesales y extraprocesales pertinentes para obtener el recaudo de los dineros generados como consecuencia de la declaración hecha en el ordinal anterior.

SÉPTIMO

DECLARAR NO PROBADAS, las excepciones de inexistencia del derecho, prescripción y demás presentadas por las demandadas, conforme lo expuesto en parte motiva de esta providencia.

OCTAVO

ABSOLVER a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS de las pretensiones contenidas en el llamamiento en garantía.

NOVENO

COSTAS de esta instancia quedan a cargo de PROTECCIÓN S.A., SKANDIA S.A., COLPENSIONES y COLFONDOS. Se fijan como Agencias en Derecho la suma de **UNO PUNTO CINCO (1,5) SMLMV** a cargo de PROTECCIÓN S.A., **UNO PUNTO CINCO (1,5) SMLMV** a cargo de SKANDIA S.A., **UNO PUNTO CINCO (1,5) SMLMV** a cargo de COLFONDOS, **UN (1) SMLMV** a cargo de COLPENSIONES, estos conceptos en favor de la parte demandante.

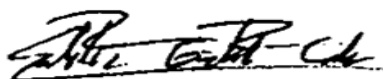
DÉCIMO - ORDINAL ADICIONADO

COSTAS a cargo de SKANDIA S.A. en favor de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS. Se fijan como Agencias en Derecho la suma de **UN (1) SMLMV** a cargo de SKANDIA S.A., estos conceptos en favor de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS.

11. RECURSO DE APELACIÓN	Demandante	NO	CONCEDE	N/A	EFFECTO	N/A
	Protección S.A.	NO		N/A		N/A
	Colpensiones	SI		SI		SUSPENSIVO
	Skandia S.A.	SI		SI		SUSPENSIVO
	Colfondos	SI		SI		SUSPENSIVO
	Mapfre	NO		N/A		N/A

La presente audiencia fue realizada vía MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en Acuerdo PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 5 de junio de 2020, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, y el artículo 122 del Código General del Proceso.

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



JOHAN SEBASTIÁN ESPITIA COBO
SECRETARIO AD HOC

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e7f02e570f617cfc8062715f5327be267058f560429411c6332c1c770fd458c**

Documento generado en 20/06/2023 04:35:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>